

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de terminación de proceso por dación de pago. Sin remanentes. Va junto con el expediente respectivo. Queda para proveer.

Palmira V, 22 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 343
PALMIRA V, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACION No. 2019 – 00178-00

En virtud del informe secretarial que antecede, y verificado que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, la parte demandante INIRIDA GARCIA OSORIO allego escrito coadyuvado por la demandada MARITZA GARCIA, en el cual manifiesta que la demandada ha hecho entrega del bien trabado en litis y ha firmado el correspondiente acuerdo de DACIÓN EN PAGO; solicita se acepte la Dación, se levanten las medidas cautelares y se cancele la Hipoteca.

Dicha figura, es un “**negocio jurídico**” acordado entre deudor y acreedor, el cual consiste en la entrega de un objeto mueble o inmueble en reemplazo de lo que se adeuda, que requiere la voluntad expresa del acreedor y la capacidad de disposición; pues el deudor puede solicitar que el inmueble le sea recibido en calidad de pago para saldar la deuda pendiente; por lo que el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado habrá de decretar la terminación del proceso por dación en pago, ordenando igualmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la cancelación de la hipoteca.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL por DACIÓN EN PAGO; como consecuencia de la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **378-180302**, quien es la propietaria la

señora MARITZA CAICEDO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.540.916 a título de dación en pago de conformidad con el artículo 461 del C. General del P.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase oficiar a las entidades correspondientes.

3. **ORDENAR** la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública Nro. 396 de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a favor de **INIRIDA GARCIA OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 31.149.431 de la Notaría Cuarta del círculo de Palmira. Líbrese el exhorto a que haya lugar.

4. Sin costas.

5. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de abril de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a868f9ed65bc8a1f6044b9d50270321512fa52702c5e03e0a7e290aa49414084**

Documento generado en 28/04/2022 06:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>